



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 188-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 14 de junio de 2021.

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 093-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 11 de junio de 2021, Oficio N° 456-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 26 de mayo de 2021, Oficio N° 069-2021-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.CP.IC. C. de fecha 25 de mayo de 2021, Escrito de fecha 25 de mayo de 2021, y el Acta de Sesión Ordinaria N° 013-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 14 de junio de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 188-2021-UNIFSLB/CO**

**Bagua, 14 de junio de 2021.**



Que, el literal e) del acápite 6.1.3 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: "*emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia*";

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 168-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 27 de abril de 2021, se resuelve autorizar la reserva de matrícula para el semestre académico 2021-I del alumno Johan F. Fernández Castillo, del V Ciclo de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola "Salazar Leguía" de Bagua; debido al incremento de la la pandemia COVID 19, por la distancia donde vive y no poder contar con los medios económicos suficientes;



Que, mediante Escrito de fecha 25 de mayo de 2021, el alumno Johan F. Fernández Castillo, identificado con DNI N° 73787188, de la Facultad de Ingeniería Civil, con Código de Alumno N° 19133010110, solicita se deje sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 168-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 27 de abril de 2021, indicando, que si bien con fecha 24 de abril de 2021, solicitó reserva de matrícula debido al incremento de la pandemia COVID-19, y no contar con recursos económicos; sin embargo, en la actualidad lo es factible, por lo que solicita se deje sin efecto la precitada resolución;


Que, con Oficio N° 069-2021-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.CP.IC. C. de fecha 25 de mayo de 2021, el Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil eleva a la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB, a fin de que le brinde atención a la solicitud presentada por el alumno. Y con Oficio N° 456-2021-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 26 de mayo de 2021, el Vicepresidente Académico de la Universidad, eleva a Despacho de Presidencia de Comisión Organizadora, a fin de que sea aprobado con acto resolutivo, previa opinión legal;

Que, con Informe Legal N° 093-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 11 de junio de 2021, el Director de Asesoría Jurídica de la Universidad, opina: es procedente la revocación del acto administrativo adoptado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 168-2021-UNIFSLB/CO. Opinión emitido en función a: **a)** Uno de los principios que rigen a toda Universidad, es el principio de "El interés Superior del Estudiante", previsto en el artículo 5, Numeral 5.14, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a mérito del cual, se debe garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los reconocidos por la constitución, el derecho internacional y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas o privadas. Por ello, en consonancia con el criterio esgrimido en la Ley Universitaria y ante la solicitud del estudiante Johan Fernando Fernández Castillo, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, de que se reserve su matrícula "por motivo de haberse incrementado la pandemia COVID 19, y por la distancia donde vive y no poder contar con los medios económicos", debidamente cautelado por el artículo 100, numeral, 100.11 de la Ley Universitaria, la UNIFSLB generó el acto administrativo correspondiente en ese sentido, expidiéndose para tal efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 168-2021-UNIFSLB/CO. Ahora, sin embargo, el mismo administrado, es decir el estudiante, que




## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 188-2021-UNIFSLB/CO


Bagua, 14 de junio de 2021.



dio a la adopción del acto administrativo, solicita que éste se deje sin efecto; **b)** Al respecto, la revocación es la facultad que compete a las Administraciones Pública para dejar sin efecto, con efectos a futuro, un acto administrativo plenamente valido, por razones de interés, mérito o conveniencia, estando prevista como tal en el artículo 214 del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Así, si bien a tenor del numeral 214.2, "Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia", sin embargo a rigor del numeral 214.1 "Excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, "Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros", tal y conforme lo contempla en numeral 214.1.4. En este caso, siguiendo el derrotero del artículo 214, la revocación sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor; **c)** Dado en consecuencia que la Resolución de Comisión Organizadora N° 168-2021-UNIFSLB/CO, se implementó como consecuencia del interés expresado por el administrado al solicitar su reserva de matrícula, lo cual en efecto se hizo; resulta coherente y factible que, habiendo desaparecido las razones y motivos que determinaron ese criterio; ésta deba ser dejada sin efecto, a través de su revocación;



Que, en ese contexto, en palabras de Juan Carlos Morón, la revocación es "[...] una institución que consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido —por razones externas al administrado— en incompatible con el interés público tutelado por la entidad";



Que, en el presente caso, de acuerdo al examen de las condiciones expresadas por el alumno Johan Fernando Fernández Castillo en su solicitud, así como el análisis efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se puede apreciar que es procedente, y existen condiciones que en un inicio el alumno no contaba con las condiciones favorables, y en la actualidad es diferente. En consecuencia, es procedente acceder a lo solicitado por el alumno, y, por consiguiente, revocar el acto administrativo contenido en la Resolución de Comisión Organizadora N° 168-2021-UNIFSLB/CO, en aplicación de la causal establecida en el numeral 214.1.4 del artículo 214 de la Ley N° 27444;

Que, visto en el Acta de Sesión Ordinaria N° 013-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 14 de junio de 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Comisión Organizadora N° 168-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 27 de abril de 2021, en la que resuelve **AUTORIZAR LA RESERVA DE MATRÍCULA** para el semestre Académico



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 188-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 14 de junio de 2021.

2021-I del alumno **JOHAN FERNANDO FERNANDEZ CASTILLO**, ciclo V, código del estudiante N° 1913010110, de la carrera profesional de Ingeniería Civil, Semestre Académico 2021-I; por lo que se procede a emitir el presente acto Resolutivo;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Comisión Organizadora N° 168-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 27 de abril de 2021, en la que resuelve AUTORIZAR LA RESERVA DE MATRÍCULA para el semestre Académico 2021-I del alumno JOHAN FERNANDO FERNANDEZ CASTILLO, ciclo V, código del estudiante N° 1913010110, de la carrera profesional de Ingeniería Civil, Semestre Académico 2021-I.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
ABOG. W. LUIS BRAYO MONTALVO  
SECRETARIO GENERAL (E)  
ICAL N° 1118